

EJECUTIVO SINGULAR. RADICACIÓN N° 2022-00879-00

FRANCISCO JOSE CONCHA OROZCO <francisconchao@gmail.com>

Mar 20/02/2024 4:45 PM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cauca - Popayán <j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: rvescobardt@gmail.com <rvescobardt@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (276 KB)

febrero 20 hojas 4.pdf;

En mi calidad de apoderado del demandado JOSE BERNARDO HURTADO QUESADA en el proceso de la referencia, presento contestación de la demanda y excepciones contra las pretensiones del Demandante LUBER FANDIÑO CHITO.

Atentamente,

FRANCISCO JOSÉ CONCHA OROZCO

C.C N° 10'536.889

T.P. N° 69.111 del C. S. de la Judicatura.

Francisco José Concha Orozco

Oficina 9, segundo piso, calle 8 # 9-48 de Popayán

Abogado - Contador Público

Celular-Whatsapp: 315-458.36.72

Universidad del Cauca

E-mail: francisconchao@gmail.com

Popayán, 20 de febrero del 2024

Señor(a)

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE POPAYÁN.

j03prceppn@ecendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Proceso Ejecutivo Singular. Radicación N° 2022-00879-00

Demandante: Luber Fandiño Chito

Demandado: José Bernardo Hurtado Quesada

FRANCISCO JOSE CONCHA OROZCO, con cédula de ciudadanía N° 10'536.889 de Popayán y Tarjeta Profesional de Abogado N° 69.111 del C. S. de la Judicatura, como Apoderado del Sr. JOSÉ BERNARDO HURTADO QUESADA (C.C. N° 79'959.126) demandado en el proceso de la referencia, me permito presentar ante usted, CONTESTACION DE LA DEMANDA y EXCEPCIONES DE MERITO como a continuación relato:

CONTESTACION DE LA DEMANDA :

■ A LOS “FUNDAMENTOS DE HECHO”:

- AL PRIMERO.- Es FALSO que “El señor JOSÉ BERNARDO HURTADO QUESADA, se obligó a favor del señor LUBER FANDIÑO CHITO, a enajenar el vehículo que se identifica continuación” Pues no tiene conocimiento de quien es este señor ni por qué obra como Comprador del vehículo del Sr. Hurtado Quesada.
- AL SEGUNDO.- ES FALSO, mi poderdante NUNCA ha firmado contrato de compraventa de vehículo con el señor Luber Fandiño Chito.
- AL TERCERO.- Es FALSO. Por lo dicho anteriormente de que mi poderdante NUNCA ha firmado contrato de compraventa de vehículo con el señor Luber Fandiño Chito.
- AL CUARTO.- Es FALSO. Mi poderdante NUNCA ha recibido plata del Sr. Fandiño Chito por negocio de vehículo automotor.
- AL QUINTO.- Es CIERTO.
- AL SEXTO.- A mi Poderdante NO LE CONSTA que haya hecho el Sr. Fandiño Chito el 11 de octubre (Y mayormente si no dice el año)

Pág. 02. Respuesta y excepciones. Ejecutivo. De: Luber Fandiño Chito, contra: José Bernardo Hurtado Quesada.

- AL SÉPTIMO.- A mi Poderdante NO LE CONSTA que diligencias el Sr. Fandiño Chito haya hecho ante el Banco de Occidente y menos de qué le contestaron en el Banco.
- AL OCTAVO.- ES FALSO que el Sr. Fandiño Chito haya requerido al Sr. Hurtado Quesada para los trámites que se señalan en este HECHO.
- AL NOVENO.- ES FALSO, puesto que mi poderdante Hurtado Quesada haya contraído obligación alguna de pagar suma de cinco millones de pesos en Clausula Penal de un Contrato de compraventa de vehículo automotor que el NUNCA ha firmado.
- AL DÉCIMO.- Es un requisito para demandar en causa ajena y no un hecho en si sobre el asunto tratado.
- AL DÉCIMO PRIMERO.- Mi poderdante NO tiene obligación de nada con el señor Fandiño Chito por cuanto se niega reiteradamente la firma del contrato del vehículo que el Demandante le endilga.

• A LA DEMANDA :

Me opongo a las pretensiones de la demanda, de acuerdo a las excepciones aquí presentadas y a la contestación de los hechos de la demanda.

A LOS DEMAS ACÁPITES : Los dejo a consideración del señor Juez.

EXCEPCIONES DE MERITO:

1.- EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO POR FALSEDAD DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO y TACHA DE FALSEDAD DE FIRMA y HUELLA DIGITAL.

Mi Poderdante, Sr. Hurtado Quesada NIEGA haber firmado el Contrato de compraventa del vehículo automotor, de fecha 26 de julio de 2022, presentado como documento prueba en este asunto y de que nunca ha hecho trato alguno con el demandante Luber Fandiño Chito. Igualmente los números que aparecen allí son diferentes a su caligrafía numérica.

También se ha adulterado su firma en los documentos anexos a la demanda, y la huella digital no corresponde a la del Sr. Hurtado Quesada, en:

- 1.- El “FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRÁMITES DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR”
- 2.- El documento de “IMPRONTA DEL CHASIS O SERIAL” e “IMPRONTA DE MOTOR O SERIAL” del vehículo que se dice haber sido materia de negociación entre las partes.

2.- EXCEPCIÓN DE AFIRMACIONES TEMERARIAS, DE MALA FE Y QUE RAYA CON CONDUCTAS PUNIBLES DE FRAUDE PROCESAL Y FALSEDAD DE DOCUMENTO PRIVADO.

Conforme a lo expresado en la excepción anterior, el señor Luber Fandiño Chito al presentar la demanda contra mi Poderdante, presentando documentos sobre los que mi Poderdante aduce no haber colocado su firma, números de cédula ni su huella digital, persiguiendo la entrega de un

vehículo no negociado entre las partes de este proceso y cobrando dinero por cláusula penal, actúa de mala fe. Situación que se ha de calificar de injusta, ilegal y de pretender sacar provecho sin que le asista derecho, aprovechándose de falsedades para inducir al Juez en error con el fin de determinar providencia favorable al Demandante, en consecuencia se ha de considerar como fraude procesal. Al respecto el Sr. Hurtado Quesada dice que considerará colocar en conocimiento ante la justicia penal este hecho doloso.

P R U E B A S

Sírvase decretar y tener como pruebas para acreditar las excepciones anteriores, las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE.

Sírvase citar a audiencia pública al demandante Sr. Luber Fandiño Chito para que comparezca a absolver cuestionario que le formularé oral o por escrito, sobre los hechos de la demanda y en especial respecto a la supuesta negociación que dice él se dio con mi Poderdante Hurtado Quesada, sobre las firmas, números y huellas que aparecen en los documentos presentados con la demanda y demás situaciones respecto a las excepciones planteadas.

PRUEBA PERICIAL GRAFOLÓGICA.

Por lo delicado del asunto, sírvase señor juez nombrar PERITO GRÁFOLOGO con experiencia y capacidad, para que sea cotejada la firma y los números de cédula de ciudadanía que aparecen en el Contrato de Compra venta de vehículo automotor, de fecha 22 de julio de 2022, presentado como sustento de las pretensiones de la demanda y se manifieste si la huella digital que se tiene al lado de la supuesta firma del señor Hurtado Quesada corresponde o no a él, así como sobre los documentos anexos al libelo inicial, denominados:

- 1.- “FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRÁMITES DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR”
- 2.- El documento de “IMPRONTA DEL CHASIS O SERIAL” e “IMPRONTA DE MOTOR O SERIAL” del vehículo que se dice haber sido materia de negociación entre las partes.

Pruebas que solicito se decreten con el fin de demostrar que existen las falsedades y adulteraciones que vengo mencionando en las excepciones de mérito y que dichos documentos fueron llenados a conveniencia del Demandante, sin consentimiento alguno del Demandado.

3.- EXCEPCIÓN DE FALTA DE FACULTAD PARA COBRO DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONTRATO DE COMPRA VENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR.

En el texto de la demanda, como “PRETENSIONES” se solicita mandamiento ejecutivo para que se “*dé cumplimiento a una obligación de hacer*” que consiste en que el Sr. José Bernardo Hurtado Quesada adelante todos los trámites necesarios para el levantamiento de prenda, pero además se solicita al juzgado que se condene al demandado a pagar cinco millones de pesos en favor del demandante “*por concepto de cláusula penal*”. Esta última pretensión que para nada se ha establecido en el poder que el Sr. Luber Fandiño Chito le extendió a su apoderada Dra. Raquel Valeria Escobar De La Torre, es sin lugar a dudas una facultad a mutuo propio. Por tanto ni la Apoderada del demandante podía hacer dicho pedimento porque no contaba con la

Pág. 04. Respuesta y excepciones. Ejecutivo. De: Luber Fandiño Chito, contra: José Bernardo Hurtado Quesada.

facultad para cobrar la tal “cláusula penal” ni el juzgado debió extender en el mandamiento de pago la pretensión censurada por estar más allá de las facultades que se le había otorgado a la togada.

SÍRVASE SEÑOR JUEZ, DECRETAR PROBADA(S) LA(S) EXCEPCIÓN(ES) DE FONDO Y CONDENAR EN COSTAS A LA PARTE DEMANDANTE.

NOTIFICACIONES

A las partes, según direcciones suministradas en la demanda.

Al suscrito apoderado, en la Secretaría de su Despacho o en la Oficina 9, segundo piso de la calle 8 #9-48 Popayán. Correo electrónico: francisconchao@gmail.com

A N E X O S

El poder para actuar.

Atentamente,



FRANCISCO JOSÉ CONCHA OROZCO
C.C. N° 10'536.889 de Popayán.
T.P. N° 69.111 del C. S. de la Judicatura
francisconchao@gmail.com

Excepc. 12 167/24
D.D. Oficina